

Merica Pasada, como agüada de dicho Ex.^{mo} Señor
D. Pedro, por hazer bien y beneficio a dichos vecinos,
y por que se quitasen y apartasen de los dichos pleitos,
y en nom. de dichos Concedida, y conrecho, e hizo gracia
segun que se pedia por dichos quatro Capítulos a los
dichos vecinos, y a los que en el término de dicha Villa
hubiesen tierras, y heredades con la circunstancia
de que pagasen de cada diez uno de todos los frutos de
mencionados, que se cogiesen en el Campo, y huerta de
ella, Curagana entendida, y creyda por todos los
dichos vecinos de la Villa de Molina y las de Ulea,
Ollameba, y fortuna labradores en el partido de
Campo de Tar, se apartaron, y desistieron de los dichos
pleitos formalmente, y se obligaron a pagar ellos y sus
sucesores a la Casa y Mariscalgo de dicho Ex.^{mo} Señor para
siempre de ahora en cada un año lo comprehendido en
los quatro, y mencionados Capítulos, para lo que otor-
garon es en forma de carta convencional de los mil die-
cisos alagante que con diuiniere, y se obligaron así mis-
mo a que dichas tierras, en caso de venderlas pasasen con el
mismo gravamen, como todo mas largamente consta de
dicho redim. que presento, y juro = En adension a que
abiendo llegado el caso de perreuir el dicho de el
gunos frutos, como son berde de rebada, alfalfa, y planto-
nes de morera, como de al anudador queso, se es-
aello todos los dichos vecinos con fiados pretextos, y
para que en adelante no se ponga embargo en lo que

